

periodo sin anomalía sanitaria, se procederá al levantamiento de la inmovilización.

3º.- En todos los casos, será condición indispensable para poder efectuar el cobro de las indemnizaciones, correspondientes, que por los ganaderos afectados se adopten las oportunas medidas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones una vez eliminados los animales. Estas operaciones serán supervisadas por técnicos de Sanidad Animal.

4º.- Para proceder a la repoblación de las explotaciones será necesario el cumplimiento de los tres periodos consuetivos siguientes:

a) Periodo de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización, que se pondrá en marcha inmediatamente después de sacrificados los animales.

b) Periodo de vaciado sanitario, que se iniciará a continuación del periodo anterior, permaneciendo las fincas en instalaciones vacías durante un tiempo de 30 días.

c) Periodo de rastreo de virus: que se podrá iniciar a continuación del anterior, mediante la introducción de cerdos "centinela" en todas y cada una de las parcelas de aprovechamiento y alojamiento de la explotación. El número de animales a introducir no será inferior al 10% ni superior al 20% de la capacidad de explotación. Dichos animales serán controlados serológicamente al 100% antes de su introducción con resultado negativo, permanecerán por un periodo mínimo de 30 días y volverán a ser controlados serológicamente en su totalidad con resultado negativo, pudiéndose a continuación autorizar la repoblación de la explotación. Todas las operaciones de repoblación serán supervisadas por técnicos de Sanidad Animal.

d) Los equipos técnicos de Sanidad Animal extremarán, el cumplimiento de las medidas especiales de lucha contra la Peste Porcina Africana, dictadas en la Resolución General de la Producción Agraria de fecha 9 de Febrero de 1982 (BOE de 3 de Marzo de 1982) en su apartado VIII.

Artículo 7º.- Matanzas domiciliarias.

Todos los cerdos que se destinen a matanza domiciliaria serán controlados serológicamente antes de su sacrificio.

Artículo 8º.- Medidas a poner en marcha en zonas de jabalies:

1.- En todas las cacerías de jabalies será necesaria la presencia de los Servicios Veterinarios Oficiales, con el fin de efectuar el oportuno reconocimiento de las piezas cobradas, y la recogida y envío de muestras de todos los jabalies abatidos, para su análisis por los laboratorios oficialmente autorizados a tal fin.

2º.- La presencia de lesiones sospechosas de Peste Porcina Africana, dará lugar a la destrucción higiénica de los animales afectados.

3º.- La existencia de jabalies con diagnóstico positivo de Peste Porcina Africana, podrá dar lugar a la declaración de la zona afectada, como "zona de emergencia cinética" que obligará a que por parte de las autoridades competentes se tomen las medidas adecuadas, para evitar la difusión de la misma, según determina la vigente ley de caza.

Artículo 9º.- Mejora de la infraestructura Sanitaria de las explotaciones extensivas:

1º.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 425/85 de 20 de Marzo y Real Decreto 808/87 de 19 de Junio, que lo modifica y complementa, se podrán conceder ayudas para las siguientes actuaciones:

a) Adecuación y construcción de cerramientos de fincas y cercas de separación de parcelas de aprovechamiento, con el fin de conseguir un adecuado manejo de los cerdos e impedir la entrada de animales pertenecientes a la fauna salvaje.

b) Reformas en albergues e instalaciones que permitan dotar a los mismos de las adecuadas condiciones higiénicas encaminadas a facilitar las máximas condiciones de limpieza y desinfección, a la vez que actúen como zonas de secuestro obligado de los animales con ocasión de emergencia sanitaria.

c) A nivel municipal podrá ser objeto de ayuda, la construcción de las instalaciones adecuadas que impidan que los residuos de alimentación humana puedan ser consumidos por la fauna salvaje o animales domésticos.

d) Cualquier otra medida que se considere necesaria para la consecución de los fines previstos en esta disposición.

Las condiciones necesarias para la solicitud y concesión de esas ayudas, así como la cuantía y forma de las mismas, se encuentran establecidas en el Real Decreto 425/85 de 20 de Marzo, Orden Ministerial de 31 de Mayo de 1985 y Ordenes que lo desarrollen.

Artículo 10º.- Quedan derogadas la Orden de 8 de Septiembre de 1987 (BOJA de 11-IX-87) y la de 30 de Octubre de 1987 (BOJA de 10-XI-87) de esta Consejería relativas a medidas de Lucha contra la Peste Porcina Africana en el sistema de explotación extensiva.

Artículo 11º.- Por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, se dictarán medidas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 12º.- La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación.

Sevilla, 20 de enero de 1989.- El Consejero de Agricultura y Pesca. P.A. Joaquín Castillo Sempere.

RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se amplía el ámbito de vacunación contra la Peste Equina Africana.

A pesar de la favorable evolución del brote de Peste Equina Africana, detectado en las Provincias de Cádiz y Málaga, es necesario reforzar las medidas técnicas que se están ejecutando, con el fin de garantizar la total extinción de la enfermedad, por tanto y en base a lo que determina el punto d) del artículo 3º de la Orden de 17 de octubre de 1988 de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se declara oficialmente la existencia de la Enfermedad Peste Equina, y se adaptan medidas sanitarias extraordinarias y urgentes para su erradicación:

RESUELVO:

Artículo 1º. Se amplía la vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, en las siguientes municipios de la provincia de Huelva: Almonte e Hinojos y de la Provincia de Sevilla: Aznalcázar, Los Cabezas de San Juan, Lebrija, Puebla del Río, Villafraico del Guadalquivir y Villamanrique de la Condesa.

Artículo 2º. Los animales que estando dentro de la zona de vacunación se encontrasen sin vacunar, se procederá a su sacrificio inmediata, como sospechosos de padecer la enfermedad.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Sevilla, 18 de enero de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 2/1989, de 10 de enero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, sobre ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 11 de la Ley 5/1.983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que son funciones de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio Organismo Autónomo y autorizar los gastos y ordenar los pagos, según el presupuesto aprobado.

El Decreto 80/1.987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud, encomendó tales competencias a la Dirección General de Gestión Presupuestaria (actualmente y tras la modificación introducida por Decreto 307/1.988, de 27 de septiembre, Dirección General de Gestión Económica).

Una vez asumidas por el Servicio Andaluz de Salud todas las funciones de Tesorería que le son propias y, entre ellas, las que se venían desarrollando por la Tesorería General de la Seguridad Social, se hace indispensable dotar a la Dirección General de Gestión Económica de una unidad administrativa suficiente para hacer frente a las necesidades que ello implica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y

Servicios Sociales, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y la aprobación de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Enero de 1989,

DISPONGO

Artículo único.- 1. Se crea la Oficina de Tesorería, dependiente de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud.

2. La Oficina de Tesorería tendrá encomendadas las siguientes funciones en el ámbito de sus competencias:

- Recaudar los derechos y pagar las obligaciones del Organismo.
- Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades necesarias para la satisfacción de sus obligaciones.
- Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores o que se le encomienden o deleguen.

3. Para la realización de las funciones enunciadas, se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

- 1ª) Secretaría de Pagos e Ingresos.
- 2ª) Secretaría de Gestión Financiera.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Francisco Padilla Alvarez, en el área de conocimiento de Ciencias Morfológicas, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 6.4.88 (BOE 25.4.88) y (BOJA 22.4.88) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Ciencias Morfológicas» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a D. Francisco Padilla Alvarez, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Ciencias Morfológicas» del Departamento de Ciencias Morfológicas.

Córdoba, 15 de diciembre de 1988.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las

Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los cuerpos docentes de esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Sevilla, de 22 de febrero de 1.988 (B.O.E. de 8 de marzo), por la que se convocan Concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos docentes de esta Universidad.

ESTE RECTORADO ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los Concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes de esta Universidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Las citadas Comisiones, deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6º apartado 8º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ante el Rector de la Universidad de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.- El Rector, Javier Pérez Royo.